

Doctora
GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Popayán Cauca

Ref. Proceso ejecutivo
Dte. Gloria María Espinosa Sabogal
Dda. Yeny Alejandra Benavides Bojorge
Rad. 190014003002200150067400

NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de YENY ALEJANDRA BENAVIDES BOJORGE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.691.134 expedida en Popayán Cauca, me permito con mi acostumbrado respeto presentar INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación de la demanda y demás actuaciones del proceso de la referencia, a mi representada con base en los siguientes hechos y fundamentos que a continuación relato:

1.- Para el día 23 de julio del año 2020, mi representada con el ánimo de vender una vivienda de su propiedad, solicitó el certificado de tradición del inmueble, con matrícula inmobiliaria 120-178533 de la oficina de registro de Popayán y para su sorpresa encontró que el inmueble estaba afectado con una medida cautelar desde el año 2015 por cuenta de un proceso ejecutivo. Ella desconocía porque el inmueble está embargado si ella no ha asumido deudas o compromisos de pago como deudora principal o como codeudora.

De este documento se encontró igualmente que aparece registrada escritura de hipoteca No. 3337 de 12 de octubre de 2012 según aparece en este documento mi representada otorgó poder e igualmente para la fecha de otorgamiento del poder ella se encontraba recluida en establecimiento carcelario e igualmente anexo el poder mencionado, donde puede observarse que los rasgos de la firma son completamente diferentes a la firma de la cédula de ciudadanía, a la firma de la letra de cambio, a la firma en el poder que me ha sido otorgado. Anexo copia de la escritura de hipoteca y del poder mencionados.

2.- Se encontró posteriormente, que el proceso que da inicio a este incidente es un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del nuevo sistema oral, originado en un título valor, letra de cambio que obra a folio 1 por valor de \$2.574.000, oo con fecha de creación el 5 de agosto de 2014 para ser cancelada el día 5 de abril de 2016.

3.- Título valor aceptado por Blanca Nubia B, c.c. 34.555.386, Adriana Alexandra B, sin identificación y Yeny Alejandra B, c.c. 10691139, como aparece en el documento anexo a la demanda y aquí empieza la duda por

cuanto mi representada no ha firmado letra de cambio alguno a favor de la parte demandante.

4.- En el escrito de la demanda el abogado de la parte demandante, menciona como cédula de ciudadanía de la demandada el número 1.061.691.134 número muy diferente a la identificación que aparece escrita en el título valor, letra de cambio que dió origen a la demanda.

En el título valor, letra de cambio anexo a la demanda el número de identificación de la aceptante es 10691134 por tanto según el número de la identificación se estaría hablando de dos personas diferentes por cuanto en Colombia el número de identificación es único.

5.- Mi representada manifiesta que ella nunca ha suscrito o aceptado letra de cambio o algún documento a favor de la señora GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL, por lo tanto, la firma que aparece en ese título valor no es de su puño y letra, su escritura y tipo de letra es muy diferente a la firma estampada en el título valor mencionado. Ella no debe sumas de dinero por algún concepto y menos que su bien inmueble sea garantía de esas deudas.

Al observar la firma de la letra de cambio no es el tipo de letra ni los rasgos de escritura de mi representada y menos su firma, comparación que a simple vista se puede observar al mirar la firma plasmada en la cédula de ciudadanía, de la que anexo copia y en el poder que me ha sido otorgado.

6.- Entre los fundamentos del incidente de nulidad, se resalta que mi representada nunca fue notificada de esta demanda en el sitio de reclusión donde se encontraba.

Ella estuvo privada de la libertad desde el 1 de julio del año 2011 hasta febrero 9 de 2012, aunque ese tiempo no aparece reportado en la rama judicial, pero permaneció reclusa en la cárcel de mujeres de Armenia “Villa Cristina”.

Y ese 9 de febrero de 2012 fue trasladada para COJAM JAMUNDÍ, donde estuvo reclusa hasta el día 20 de junio de 2020 día que le concedieron detención domiciliaria.

7.- Aparece en el proceso certificaciones expedidas por la empresa de correo sobre la entrega de la citación para notificación personal y notificación por AVISO en la dirección manifestada por el abogado demandante como residencia de la demandada y para esa fecha como ya se manifestó ella se encontraba privada de la libertad, por tanto, su sitio de residencia no es la dirección mencionada en la demanda.

8.- Manifiesta mi representada que la mamá de ella LUZ MARINA BOJORGE, siempre dejaba que vivieran los hermanos o hermanas en la casa, que ella, nunca recibió dinero de arrendo y por el contrario dejaron deuda muy alta de servicios públicos y que mi representada nunca tuvo la administración de la casa durante todo el tiempo que estuvo privada de la libertad por tanto ella desconoce quien vivía para el momento de la notificación en la residencia.

9.- Por lo tanto señora Juez, este proceso ejecutivo se encuentra viciado de nulidad por indebida notificación tal como lo establece el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso *que consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Indebida notificación que lleva de contera a la violación del derecho de defensa de mi representada.*

10.- La causal de nulidad originada en la falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figura como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, puesto que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le vulnera el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

11.- ***La indebida notificación como defecto procedimental***

Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les

comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

12.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia reconoce que, si bien el Estado tiene la facultad en circunstancias especiales de restringir la libertad de las personas, no es menos cierto que quienes se hallan privados de la libertad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y, en esa medida, se imponen especiales deberes al Estado para garantizar los derechos humanos de estas personas. Tomado de internet

PETICIONES

Ruego a la Señora Juez ordene lo siguiente:

- 1.- Que se declara la nulidad de todo el proceso ejecutivo de la referencia con base en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso a partir de la notificación de la demanda.
- 2.- Si de las pruebas recaudadas se establece que el título valor no fue creado por mi representada, se ordene la terminación del proceso y se ordene la cancelación de las medidas cautelares

PRUEBAS

1. - El expediente que reposa en su despacho.
2. - ruego a la señora Juez, solicitar a la Fiscalía General de la Nación certificación o los documentos que sean necesarios para demostrar que mi representada se encontraba privada de la libertad en sitio de reclusión intramural desde el día 11 de julio de 2011 hasta el día 20 de junio de 2020 con el fin de probar que para la fecha de notificación de la demanda ella no residía en el sitio donde fue enviada la citación para notificación.
3. Que se solicite al área jurídica del COJAM JAMUNDÍ certificación para establecer si en el año 2016 fue notificada de la demanda de la referencia.
4. Solicitar a quien corresponda en la cárcel de mujeres de Armenia Villa Cristina, ubicada en la Calle 50 23-29 de la ciudad de Armenia, la fecha durante la cual permaneció recluida mi representada en ese sitio.
5. Copia escritura de hipoteca No. 3337 de fecha 12 de octubre de 2012 de la Notaria 2 de Popayán y el poder anexo a ella.
6. Las de oficio que la señora Juez, considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 3 bis No. 13A-15 Barrio El Cadillal de la ciudad de Popayán o en el correo electrónico nzrb2012@hotmail.com.

Mi representada en: Calle 25 N 3 16 la gran victoria Correo electrónico: yenybenavides27@gmail.com

De la señora Juez, atentamente

NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS
C. C.34.539.158 Popayán
T.P. 43.549 CS de la J

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificador/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723710132115573

Nro Matrícula: 120-178533

Página 1

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 09:37:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 15-12-2009 RADICACIÓN: 2009-120-6-13840 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2009
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N.1 con area de 88 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 3112, 2009/11/25, NOTARIA TERCERA POPAYAN. Artículo 11
Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- YENY ALEJANDRA BENAVIDES BOJORGE, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A SILVIA GUZMAN DE BENAVIDEZ, SEGUN ESCRITURA #2440 DE 15-10-2004 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 19-10-2004, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-10601.
SEGUNDO.- SILVIA GUZMAN DE BENAVIDES, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A LUIS EDUARDO BENAVIDES GUZMAN, SEGUN ESCRITURA #1020 DE 30-03-2000 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-03-2000.
TERCERO.- LUIS EDUARDO BENAVIDES GUZMAN, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A LUIS FELIPE BENAVIDES CUELLAR, SEGUN ESCRITURA #26 DE 15-01-93 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 23-09-93.
CUARTO.- LUIS FELIPE BENAVIDES CUELLAR, ADQUIRIO EL INMUEBLE PO COMPRA A OMAIRA HOYOS DE PEREZ, SEGUN ESCRITURA #1.360 DE 10-08-79 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-05-88.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 19 # 1G ESTE-162 CASA-LOTE BARRIO LOS SAUCES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 10601

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2006 Radicación: 2006-2833

Doc: ESCRITURA 722 DEL 06-03-2006 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES BOJORGE YENY ALEJANDRA

CC# 1061691134 X

A: MARTINEZ GARCIA JULIA PATRICIA

CC# 25276736

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2009 Radicación: 2009-120-6-13840

Doc: ESCRITURA 3112 DEL 25-11-2009 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BENAVIDES BOJORGE YENY ALEJANDRA

CC# 1061691134 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-10-2012 Radicación: 2012-120-6-12375

Doc: ESCRITURA 3337 DEL 12-10-2012 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723710132115573

Nro Matricula: 120-178533

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 09:37:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES BOJORGE YENY ALEJANDRA

CC# 1061691134 X

A: BETANCOURT ORDOÑEZ MARTHA CECILIA

CC# 1061731324

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-11-2015 Radicación: 2015-120-6-17087

Doc: OFICIO 3119 DEL 09-10-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO DE PROCESO: 2015-00674-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA SABOGAL GLORIA MARIA

CC# 41888420

A: BENAVIDES BOJORGE YENY ALEJANDRA

CC# 1061691134 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '4'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-34602

FECHA: 23-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

PODER ESPECIAL

YENY ALEJANDRA BENAVIDES BOUJORGE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1 061 691 134 expedida en Popayán, de estado civil soltera, sin unión marital ni sociedad patrimonial vigente, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora BLANCA NUBIA BOUJORGE VILLAGUIRAN, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.555.386 expedida en Popayán, de estado civil soltera, con unión marital y sociedad patrimonial vigente, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública por medio de la cual se constituye hipoteca a favor de la persona que ella crea conveniente, sobre el inmueble consistente en un lote de terreno distinguido con el número uno (1), ubicado en Popayán, en el BARRIO LOS SAUCES, inmueble con una extensión superficial de 58.00 metros cuadrados, inscrito en el catastro actual en forma global por cuanto hasta la fecha no se ha hecho la mutación correspondiente por el IGAC, bajo el número 010400620017000, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen consignados en la escritura pública número 3 112 del 25 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120- 175533.-

Este inmueble fue adquirido así: El predio de mayor extensión conforme consta en la escritura pública número 2 440 del 15 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, debidamente registrada. Posteriormente efectuó desenglobe por escritura pública número 3 112 del 25 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, de donde surgió el lote número 1, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120- 175533.-

La hipoteca se constituye por la suma de \$2 000 000.00.-

Me apoderada queda facultada para firmar la correspondiente escritura de CONSTITUCION DE HIPOTECA, firmar aclaración o adición, aportar los datos que sean necesarios para llevar a cabo el presente mandato, recibir, modificar, en fin para realizar en mi nombre todos y cada uno de los actos o manifestaciones que sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

YENY ALEJANDRA BENAVIDES
YENY ALEJANDRA BENAVIDES BOUJORGE
C.C. No 1 061.691.134

ACEPTO,

Blanca Nubia Boujorge V.
BLANCA NUBIA BOUJORGE VILLAGUIRAN
C.C. No. 34555386

República de Colombia
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y MUELLA
Yo, Yeny Alejandra Benavides
C.C. No. 1061691134
Domicilio: Popayán
Y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las mías.
FECHA: 04 OCT 2012
YENY ALEJANDRA BENAVIDES BOUJORGE
COBOGEE
NOTARIO ENCARGADO(A):
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
POTESTAD DE LA NOTARIA
POTESTAD DE LA NOTARIA





No. 3.337.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE..

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2012.-

Ana Rubi V. -

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

----- FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-178533

CODIGO CATASTRAL..... 010400520017000

UBICACION DEL PREDIO.-

MUNICIPIO: POPAYAN---TIPO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCION.....

CALLE 19 NUMERO 1GE-162 LOTE NUMERO 1, BARRIO LOS SAUCES

----- DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA.-

No. ESCRITURA DIA MES AÑO -- NOTARIA ORIGEN -- CIUDAD

3.337 12 10 2012-- SEGUNDA ----- POPAYÁN.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

----- E S P E C I F I C A C I O N

CODIGO ----- ACTO ----- PESOS

203.....HIPOTECA..... \$2.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION NUMERO

BLANCA NUBIA BOJORGE VILLAQUIRAN34.555.386

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA:

YENY ALEJANDRA BENAVIDES BOJORGE (DEUDORA)1.061.691.134

MARTHA CECILIA BETANCOURT ORDOÑEZ (ACREEDORA).1.061.731.324

En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca República de

Colombia, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), ante

mi, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Segundo del Circulo de

Popayán-Encargado, compareció la señora: **BLANCA NUBIA BOJORGE**

VILLAQUIRAN, mayor y vecina de Popayan, identificada con la cedula de

ciudadanía numero 34.555.386 expedida en Popayan, de estado civil soltera, sin

PAPEL DE UNO DE LOS MODELOS DEL PROTOCOLO NOTARIAL



7 1992

unión marital de sociedad patrimonial vigente, quien en este instrumento obra en
nombre y representación de la señora **YENY ALEJANDRA BENAVIDES BOJORGE**
IMAYOR de edad, vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía
numero 1.061.891.134 expedida en Popayán, de estado civil soltera, sin unión marital
de sociedad patrimonial vigentes, según poder especial que se adjunta y de cuyo
contenido y vigencia se hace responsable el compareciente, igualmente manifestó:
PRIMERO: Que su poderdante se reconoce **DEUDORA** de la señora **MARTHA**
CECILIA BETANCOURT ORDOÑEZ, por la cantidad de **DOS MILLONES DE**
PESOS (2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma que ha recibido en dinero
efectivo de la citada señora a título de mutuo con intereses - **SEGUNDO:** Que la
cantidad expresada en la cláusula anterior, se obliga a pagarla a su acreedora o a su
orden o a quien sus derechos represente, en esta ciudad de Popayán, al vencimiento
del plazo de **UNO (1) MESES** contados a partir de la fecha del otorgamiento de
esta escritura, plazo prorrogable a voluntad de las partes - **TERCERO:** Que durante el
plazo estipulado **LA DEUDORA** reconocerá intereses a la tasa máxima permitida por
la ley y que pagará a su acreedor o a su orden o a quien sus derechos represente,
en Popayán, por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de
cada mes - **CUARTO:** La mora en el pago de una mensualidad consecutiva de los
intereses dará derecho a la acreedora para declarar vencida la totalidad de la
obligación y exigir la cancelación inmediata de la misma - **QUINTO:** En el evento en
que **LA DEUDORA** incurriere(n) en mora de cancelar los intereses o el capital de la
obligación a su cargo, pagará como interés penal adicional el máximo permitido por la
superintendencia bancaria, sin que este límite o restrinja las acciones legales de la
acreedora para hacer efectiva la obligación, siendo de cargo de **LA DEUDORA**
pagar los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello
hubiere lugar, mas los honorarios del abogado que deba adelantar la gestión, los que
se estipulan desde ahora en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por
concepto de capital e intereses pendientes, honorarios que se causará y harán
efectivos por la sola presentación de la demanda - **SEXTO:** Que para asegurar el
cumplimiento de las obligaciones que por medio de esta escritura contraen **LA**
DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, constituye
HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de su acreedora sobre el siguiente
inmueble: Un lote de terreno distinguido con el numero Uno (1), junto con la casa de
habitación que en el existe, ubicado en la ciudad de Popayán, en la **CALLE 19 - - -**

compre
metros.
extensi
direcc
nuevar
cruza i
DEUD
publica
Popay
posteri
de nov
el inm
120-1;
descri
aumer
inderr
autori
los fir
en ca
cesió
garar
los ir
efect
prop
hipo
depr
satis
acre



numero 152-102 de la numeración actual de la ciudad, inmueble ubicado en el camino actual a forma global por cuanto hasta la fecha no se ha hecho la fraccion correspondiente por el ICAL con el numero 115450222017000, inmueble con una extensión superficial de 85.11 metros cuadrados, y/o total...

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, parte de parcela en 4.10 metros, con propiedad de ROSA GARCIA, cruzo en dirección sur, en extensión de 21.70 metros, con propiedad de la señora ROSA, cruzo en dirección occidente, en extensión de 2.10 metros, con la Escuela, cruzo nuevamente en dirección norte, en extensión de 12.70 metros, con el lote No. 2, cruzo nuevamente en dirección OCCIDENTE, con el lote No. 2. SEPTIMO: LA DEUDORA otorga el inmueble en el predio de mayor extensión por escritura pública numero 2.440 del 15 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría Primera de Popayan, debidamente registrada, segun matricula inmobiliaria numero 120-10007, posteriormente afecto desenglobe mediante escritura publica numero 1.112 del 25 de noviembre de 2004, otorgada en la Notaría Tercera de Popayan, de donde surge el inmueble objeto de la hipoteca, distinguido con la matricula inmobiliaria numero 120-178533.- PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende la totalidad de el inmueble descrito, con todas su mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a todos o aumentos y mejoras que el inmueble reciba, as como tambien a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a la ley. OCTAVO: Que autoriza a la acreedora para que obtenga la copia y el registro de esta escritura, para los fines de la constitución legal del gravamen y para notificar depositarios de bienes en caso de cobro judicial. NOVENO: Que desde ahora acepta cualquier traspaso y cesión que la acreedora haga del crédito que garantiza esta hipoteca y de la presente garantiza, con todas las consecuencias que señale la ley. - DECIMO: Que en caso que los inmuebles materia del presente contrato fueren perseguidos por un tercero para la actividad de otra obligación, o que LA DEUDORA, enajenare todo o parte de la propiedad que tiene sobre el inmueble que por este instrumento se hipoteca y si se hipotecara sin consentimiento expreso de la acreedora y si sufieren desmejoras o deprecios tales, que así desmejorados o depreciados no presentaren garantía a su satisfacción, caducará el plazo arriba señalado y consecuentemente podrá la acreedora, establecer la acción judicial pertinente. DECIMO PRIMERO: Que toda...

inmueble lo ha tenido LA DEUDORA en posesión material desde que los adquirió, esta libres de censos, embargos, valorización, hipotecas, etc.- **DECIMO SEGUNDO:** Que los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura así como los de su registro y anotación y los de cancelación cuando llegare el caso, serán por cuenta de LA DEUDORA - **DECIMO TERCERO.-** En caso de fallecimiento de LA DEUDORA, el acreedor podrá acogerse al artículo 1.434 del C.C. respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el el juicio sin necesidad de demandar o notificar a los demás.- **DECIMO CUARTO.-** LA DEUDORA declara: a) Que no es persona jurídica y por consiguiente no tiene cargas, ni deudas laborales de ninguna clase; b) Que no tiene deudas fiscales con la DIAN, que ameriten pagos por concepto de impuestos y C) Que en la fecha no existen procesos en contra de LA DEUDORA por inasistencia alimentaria que amerite el embargo del bien hipotecado.- **DECIMO QUINTO.-** Que LA DEUDORA confiere poder especial e irrevocable al ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite mediante escritura a la señora Notaria, expida y entregue al ACREEDOR, un segundo ejemplar de dicha primera copia, con la constancia de que también presta merito ejecutivo.- Presente la acreedora **MARTHA CECILIA BETANCOURT ORDOÑEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.061.731.324 expedida en Popayán, de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial ni union marital vigente, igualmente manifestó: Que acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye en su exclusivo favor, con cuantas declaraciones contiene. Se adjunta Certificado de Paz y Salvo Municipal.- El Suscrito tesorero Municipal de Popayán, certifica que el predio numero 010400520017000, con 001 propietario a nombre de **BENAVIDES BOJORGE YENY ALEJANDRA**, se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Popayán, por concepto de Impuesto predial y valorización hasta el 31 de diciembre de 2.012.- Detalle y observaciones: DIRECCION: CALLE 19 NUMERO 1GE-162 Lo. 1.- AREA: 134- AREA CONSTRUIDA: 70.- AVALUO IGAC: \$19.578.000.- FECHA DE PAGO: 08-10-2012.- Se expide para ESCRITURA PUBLICA.- FECHA: 09-10-2012.- Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.- **ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACION.-** A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960



de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". - Igualmente se les hace la advertencia que

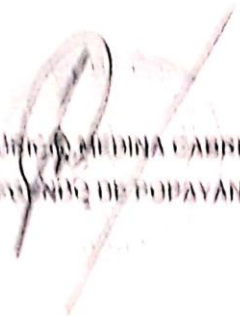
deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S), hace(n) constar que ha(n) verificado sus nombres completos, los numeros de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el(la) notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La(el) notaria(o) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario(a). Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberan ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quien(es) intervinieron en la inicial y sufragada por el(la)(ellos) mismo(s).- (Artículo 102 Decreto Ley 960/1970).- Leído que fue, este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mi la Notaria de lo cual doy fe.- Derechos: \$21.061.- Recaudos: \$12.750.- Resolución 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, modificada por la Resolucion numero 937 del 06-02-2012.- Hojas de papel utilizadas las Nos. 7 700227 191262, 7 700227 191279, 7 700227 191286.-

LOS COMPARECIENTES:

Blanca Nubia Bojorge Villalobos
BLANCA NUBIA BOJORGE VILLALOBOS

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL


MANTEA Y ECHIA DE LANCUSTO JUEZ


STABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
NOTARIO SECCION 2 DE POPAYAN ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.061.691.134

NOMBRE

BENAVIDES BOJORGE

APELLIDO

YENY ALEJANDRA

CIUDADANIA

Yeny Alejandra Benavides





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

27-MAY-1986

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

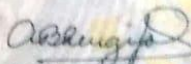
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

07-OCT-2004 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-1100100-36132991-F-1061691134-20041229

0294104364A 02 166767156